



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

INTERLOCUTORIO: 315-22
RADICADO : 2022-00226-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA CONFIAR
Nit. 8909813951
DEMANDADO : BLADIMIRO PEREZ GARRIDO
C.C. 15.041.881
JOSEFINA ISABEL PARIÁ V.
C.C. 32.503.985

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento ejecutivo Hipotecario.

CONSIDERACIONES:

Por cuanto la parte actora subsanó los defectos advertidos en el auto inadmisorio la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. concordante con el decreto 806 de 2020 y La ley 2213 del 13 de junio de 2022, porque la obligación objeto del recaudo puede ser demandada ejecutivamente, por cumplir con los requisitos del artículo 488 *ejusdem*.

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE , ANTIOQUIA .

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de COOPERATIVA FINANCIERA "CONFIAR" y contra de **BLADIMIRO PEREZ GARRIDO** y **JOSEFINA ISABEL PARIÁ V.** por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de **diecinueve millones Seiscientos diecisiete mil novecientos cuarenta y cinco pesos,(19.617.945)** y representado en el pagaré 33271536

b. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., a partir del 3 de agosto de 2022, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, para cada período, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c- Sobre costas se decidirá oportunamente.

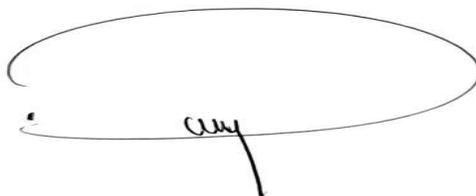
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO días para pagar o para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 del C. G. P, y ss concordante con el Decreto 806 de 2020

TERCERO: Se decreta el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 027-28032. de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, ofíciase con el fin de que se inscriba la medida en el folio correspondiente al correo suministrado por la parte interesada.

CUARTO: Comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad, con facultades para subcomisionar, para la práctica de la diligencia de secuestro, una vez inscrito el embargo y anexo el folio donde conste la situación jurídica del inmueble, se libraré el correspondiente despacho comisorio con los insertos de rigor, facultándolo de posesionar el secuestro que se nombre para tal acto.

QUINTO: Designar como secuestre al señor **EDUARDO DATIS MARTINEZ PETRO**. La parte actora comunicará su designación, a quien se le asigna como honorarios provisionales trescientos mil pesos (\$300.000).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DAG', is written inside a large, hand-drawn oval. A vertical line extends downwards from the signature.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

